

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "TELEVISIÓN AZTECA", PARA LLEVAR A CABO ENCUESTAS POR MUESTREO PARA CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS O LAS TENDENCIAS DE LAS VOTACIONES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL LOCAL DEL 2 DE JULIO DEL AÑO 2000.


CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Distrito Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Que el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece que el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo, en forma integral y directa, entre otras actividades, la de regular la observación de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.
3. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero, Título Primero, se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
4. Que de conformidad con el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
5. Que entre los fines del Instituto Electoral del Distrito Federal se encuentran los de contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática, conforme a lo establecido en los incisos a) y f) del artículo 52 del ordenamiento citado
6. Que el artículo 164 del Código Electoral del Distrito Federal, en su párrafo tercero, ordena que, durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por


cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas y sanciones correspondientes. Por lo tanto, sólo podrán publicarse o darse a conocer después de las dieciocho horas del día de la jornada electoral.

7. Que el numeral del Código Electoral del Distrito Federal citado en el considerando que antecede, en su párrafo cuarto, establece que el día de las elecciones, las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo o cualquier otro tipo, para conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, deberán solicitar autorización ante el Consejo General con una antelación de por lo menos treinta días, al de la jornada electoral, debiendo practicarlas conforme a la metodología que presenten, la cual deberá respetar invariablemente la libertad y el secreto del voto. En el supuesto de que se conceda la autorización, el personal que la efectúe tendrá la obligación de portar identificación expedida por la persona moral de referencia, no teniendo acceso al espacio físico que ocupen las casillas; de igual forma, el inciso c) del numeral citado prohíbe que los Partidos Políticos o sus organizaciones realicen este tipo de encuestas o sondeos de opinión.

8. Que en la especie, la persona moral "Televisión Azteca" presentó su solicitud para tal efecto, el día 31 de mayo, por lo que dicha petición se encuentra dentro del término de 30 días anteriores al de la jornada electoral, señalado por el Código de la materia.



9. Que al efecto, la persona moral de referencia, acompañó a su solicitud la descripción metodológica a emplear; por lo que una vez analizada la misma, se desprende que cumple con los requisitos indispensables señalados por el Código Electoral del Distrito Federal, ya que si bien no hay una manifestación expresa de que el diseño y la metodología a emplear para el levantamiento de encuestas por muestreo o cualquier otro tipo para conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencia de las votaciones, garantizará la libertad y el secreto del voto, en la citada solicitud se manifiesta que dicha empresa "se compromete a observar las disposiciones legales que marca la Ley Electoral del Estado,...", entendiéndose con ello que se refiere al Código Electoral del Distrito Federal.




Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123,124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 52, 60 fracción XXVI y 164 párrafos tercero y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:


ACUERDO

PRIMERO.- Requiérase a "Televisión Azteca", para que en un término de cinco días naturales, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, manifieste con detalle el procedimiento que seguirá en las entrevistas, a efecto de que este Consejo pueda confirmar que no se vulnerará la libertad y el secreto del voto. En caso de que se incumpla con el citado requerimiento, el Secretario Ejecutivo, presentará en la siguiente sesión del Consejo General, proyecto de Acuerdo en el que se deje sin efecto la autorización.

SEGUNDO.- El personal de la empresa citada, deberá portar identificación visible expedida por la misma, que lo acredite para llevar a cabo las actividades a que se contrae la presente autorización, sin que tenga acceso bajo ninguna circunstancia al área física que ocupen las casillas. También deberá usar una vestimenta, cuyo color no se identifique con Partido Político alguno.



TERCERO.- Se autoriza a la persona moral "Televisión Azteca", a que lleve a cabo encuestas por muestreo o cualquier otro tipo para conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones el día de la jornada electoral local del 2 de julio del año 2000, practicándolas conforme al diseño y metodología que presentaron con su solicitud de autorización, con el compromiso de acatar el respeto irrestricto a la libertad y secreto del voto.



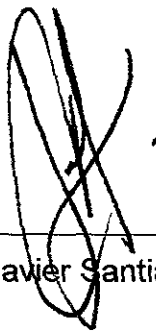
CUARTO.- Notifíquese en su domicilio a "Televisión Azteca", haciendo de su conocimiento que conforme al artículo 164, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, durante los ocho días previos a la elección y antes de las dieciocho horas del día de la jornada electoral, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión, cuyo objeto sea el de dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos, quienes lo hicieran, a las penas y sanciones correspondientes.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de internet www.iedf.org.

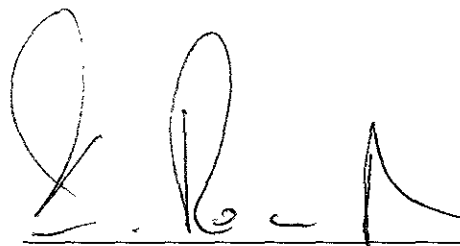
Así lo aprobaron por mayoría de votos los CC. Consejeros Electorales Javier Santiago Castillo, Emilio Alvarez Icaza Longoria, Rubén Lara León, Eduardo Huchim May, Rosa María Mirón Lince y Leonardo Valdés Zurita, con la abstención del Consejero Rodrigo Morales Manzanares, que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha nueve de junio de dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



Lic. Javier Santiago Castillo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri